



## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA N° 110014003049 2022 00596 00**

Estudiado el libelo de la referencia, se evidencia que el valor de las pretensiones incoadas, las estimó el demandante en la suma de **\$222.749.000 M/cte.** Al respecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, en el inciso 4º dispone:

*“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*

Seguidamente, el numeral 1º del artículo 20 *ibídem*, contempla:

*“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*De los contenciosos de **mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”* (Negrilla del Despacho)

Atendiendo igualmente la naturaleza jurídica del presente asunto, y remitiéndonos a lo reglado en el numeral 3 del artículo 26 *ejúsdem*, en el cual se establece que, para determinar la cuantía en procesos de pertenencia, como en este caso, esta se determinará por el avalúo catastral del inmueble a usucapir. Pues bien, de la revisión del pago de impuesto predial del año 2021 (fl. 15 del libelo demandatorio), se vislumbra que para el año 2021 el avalúo catastral del inmueble se encontraba en la suma de \$166.031.000

Así las cosas, y como quiera que el valor de lo pedido en el escrito introductor supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022 de acuerdo a lo previsto en el numeral 1º del artículo 26 *ibídem*, resulta necesario disponer su rechazo por falta de competencia atendiendo los alcances que contempla el parágrafo del artículo 17 *ob. cit.*

Corolario con lo anterior, el presente estrado judicial,

## RESUELVE

1. Rechazar por competencia -en razón a la cuantía- el proceso declarativo de pertenencia que ocupa nuestra atención, acatando lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso
2. Por Secretaría, remítase el paginario junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea distribuido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

Oficiese y déjense las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 76, hoy 22 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL